

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Lunes 9 de julio de 1956

Núm. 191

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- DECRETO-LEY de 8 de junio de 1956 sobre moratoria en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza ... 4502
- Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declaran exentas de tributación por la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria las cantidades que las Cajas de Ahorro Popular destinen a los fines determinados en el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1947 ... 4503

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de reconocida urgencia las obras e instalaciones comprendidas en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén ... 4503
- Otro de 22 de junio de 1956 por el que se da nueva redacción al artículo tercero del Decreto de 15 de julio de 1955, que creó la Junta Regional Sindical Tabacquera de Canarias ... 4504

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETOS de 21 y 25 de junio de 1956 por los que pasan a la situación de reserva los señores que se citan ... 4504
- DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Andrés Fernández-Cuevas y Martín ... 4504
- DECRETOS de 22 de junio de 1956 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada de las Armas que se citan a los Coroneles que se mencionan ... 4504
- DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército a don Enrique López Carretero ... 4504
- Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la ampliación del campo de maniobras de la Academia de Infantería, de Toledo ... 4505
- Otro de 22 de junio de 1956 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Coroneles que se citan ... 4505
- Otro de 22 de junio de 1956 por el que pasa al grupo de destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Ingenieros don Luis Martínez González ... 4505
- DECRETOS de 25 y 26 de junio de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan ... 4505

MINISTERIO DE HACIENDA

- Reglamento del Timbre del Estado, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956.—Conclusión. (Apéndices anejos a este Reglamento) ... 4506

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 26 de junio de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición, a doña María Esperanza Bartolo-

PAGINA

- me y Ruiz Zorrilla Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio ... 4512
- Orden de 16 de junio de 1956 por la que se acuerda el ingreso al servicio activo de don Antonio Sáez Hernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria ... 4512
- Otra de 20 de junio de 1956 por la que se promueve a a de Juzgados de Instrucción del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Roberto Renu Montes ... 4512
- Otra de 20 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Miguel Murcia Pardo, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 4512
- Otra de 20 de junio de 1956 por la que se promueve a don Antonio Ruiz Vázquez a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal ... 4512
- Otra de 22 de junio de 1956 por la que se promueve a don José Bel Muñoz a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal ... 4512
- Otra de 23 de junio de 1956 por la que se jubila, al cumplir la edad reglamentaria, a don Juan Rebato Caballero, Encargado de Taller en la Colonia Penitenciaria del Dueso ... 4512
- Otra de 26 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Santiago Roldán Martínez ... 4512
- Otra de 27 de junio de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Rafaela Jover Murillo ... 4512
- Otra de 27 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal don Mariano Toscano de Puelles ... 4513

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 22 de junio de 1956 por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Albóns y Vilademat (Gerona) ... 4513
- Otra de 2 de julio de 1956 por la que se convoca a examen de ingreso para proveer plazas de alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias ... 4513

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 20 de junio de 1956 rectificando la Orden ministerial de 19 de febrero de 1956 que establecía la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 4514

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local.—Anunciando convocatoria para la oposición de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de Secretario de segunda categoría de Administración Local ... 4514
- Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Edicto por el que se acuerda la revolución de la fianza definitiva que se indica ... 4516

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 8 DE JUNIO DE 1956 sobre moratoria en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza.

Los prolongados temporales y el desbordamiento del Ebro y sus afluentes han ocasionado graves perjuicios en algunos términos municipales de las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza, daños que han afectado a la propiedad rústica y urbana y a establecimientos comerciales e industriales.

El Gobierno, para remediar en parte aquellos perjuicios, estima necesario dictar una moratoria que comprenda determinadas obligaciones fiscales y comerciales de los intereses afectados, cuyo carácter de urgencia si ha de ser eficaz y responder al sentido de justicia que la guía, es evidente.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, reformada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede moratoria fiscal para el pago de las Contribuciones Territorial, Rústica y Urbana, e Industrial y de Comercio, que graven, respectivamente, fincas rústicas y urbanas o instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que unas y otras hayan sufrido daños por causa de los recientes temporales padecidos por las provincias de Logroño y Zaragoza. Los Ministerios de Agricultura y de Industria delimitarán los términos municipales y áreas geográficas de aquellas provincias a las que alcanzará el beneficio, así como de la de Navarra en relación con los beneficios del artículo tercero del presente Decreto-ley.

Artículo segundo.—La moratoria a que se refiere el artículo anterior comprende las contribuciones en él citadas que correspondan cobrar en el tercer y cuarto trimestre del presente año y en los primero y segundo de mil novecientos cincuenta y siete. El importe de la contribución afectada por ella, se distribuirá para la de cobro trimestral en cuatro partes iguales, que podrán hacerse efectivas sin recargo alguno, dentro del tercer trimestre de cada uno de los años mil novecientos cincuenta y siete a mil novecientos sesenta, ambos inclusive; para la de cobro semestral, en dos partes iguales, que podrán hacerse efectivas dentro del tercer trimestre de los años mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y nueve; para la de cobro anual, el único recibo demorado se presentará al cobro en el tercer trimestre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

No serán de aplicación los beneficios de la moratoria fiscal a las altas de las contribuciones señaladas en el artículo anterior que se presenten en las Delegaciones de Hacienda con posterioridad a la publicación de este Decreto-ley.

Artículo tercero.—Los beneficios de esta moratoria alcanzarán en las provincias de Logroño y Zaragoza así como en la de Navarra, a los contribuyentes obligados al pago de los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos siempre que hayan sido damnificados directamente por los temporales los elementos de producción, de fabricación o de comercio por los que vengán obligados a tributar y lo soliciten por escrito de la Junta creada por el artículo séptimo de este Decreto-ley.

La moratoria alcanzará a la obligación de presentar las declaraciones y al ingreso de su importe.

Para la presentación de las declaraciones se concede un plazo que termina el treinta y uno de diciembre del año en curso, pudiendo acogerse a los beneficios de la moratoria las declaraciones correspondientes al segundo y tercer trimestres de mil novecientos cincuenta y seis.

El ingreso de las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en dos plazos con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo ampliarse este plazo por otro año más, en casos excepcionales, debidamente justificados, solicitándolo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a través de la Delegación de Hacienda.

La citada Dirección General acordará discrecionalmente la concesión o denegación de la prórroga.

Artículo cuarto.—Se concede moratoria para las demás obligaciones de pago, que comprenderá:

Primero.—Los créditos hipotecarios y pignoratícios, sus amortizaciones e intereses, vencidos o que vengán en el periodo de quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis a treinta de septiembre del mismo año, ambos inclusive, cuando los bienes gravados con hipoteca o constituidos en prenda hayan sufrido daños y estén situados en los términos municipales o áreas geográficas a que alcance el beneficio de la moratoria.

Segundo.—Los créditos de toda clase, vencidos o que vengán en el periodo antes indicado: a) Contra personas residentes o entidades domiciliadas en los términos municipales o áreas geográficas a que alcance el beneficio de la moratoria y que en ellos posean fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que hayan sufrido daños en las mismas o que su capacidad de pago se vea disminuida como consecuencia de los siniestros producidos por los recientes temporales; y b) Contra personas o entidades que, aunque residan o estén domiciliadas fuera de los términos municipales o áreas beneficiadas por la moratoria, posean en ellas fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales y hayan sufrido daños de consideración en ellas.

Esta moratoria no será aplicable cuando el deudor sea un establecimiento bancario o de crédito.

Artículo quinto.—Transcurrido el periodo de duración de la moratoria establecida en el artículo inmediato anterior, que vencerá el día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, los créditos antes citados serán exigibles por los acreedores en los términos pactados. El protesto de letras de cambio y efectos de comercio impagados podrá formularse en cualquiera de los ocho días hábiles siguientes al de su vencimiento.

Quedan a salvo los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas con posterioridad a la publicación de este Decreto-ley, que no será de aplicación a los créditos nacidos y a los renovados por el deudor expresamente después de la misma fecha.

Artículo sexto.—Se declaran inhábiles los días veintiséis al treinta de mayo, ambos inclusive, en los términos municipales y áreas geográficas afectadas de las mencionadas provincias, a los efectos de no computarlos en los plazos judiciales y administrativos concedidos a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo llevarlas a efecto dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto-ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el caso de que hubieren caducado los términos correspondientes, y sin perjuicio de la validez de las actuaciones practicadas en dichos días, cuando no haya sido precisa la presencia o audiencia verbal o escrita de los interesados.

Artículo séptimo.—Las peticiones de quienes se crean con derecho a los beneficios de la moratoria se dirigirán, en plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de las Ordenes ministeriales que fijen los términos municipales y áreas geográficas afectadas, a una Junta que se constituirá en cada una de las capitales de provincia respectiva, bajo la presidencia del Gobernador civil e integrada, además, por el Presidente de la Audiencia o Magistrado en quien delegue; el Presidente de la Diputación Provincial, el Delegado de Hacienda o segundo Jefe de la De-

legación, el Delegado provincial de Sindicatos, los Ingenieros Jefes de la Sección Agronómica y de Industria de la provincia, el Presidente de la Cámara de Comercio y un funcionario de Hacienda, nombrado por el Delegado que actuará como Secretario, sin voto

La Junta, por mayoría de votos, únicamente resolverá sobre si los peticionarios han sufrido daños en sus bienes, instalaciones o explotaciones, en cuantía suficiente para justificar el beneficio de la moratoria. Podrá practicar cuantas pruebas y diligencias estime necesarias: pedir nuevos informes o ampliación de los emitidos y citar a sus reuniones a cualquier personal para informar sobre las circunstancias de cualquier caso que se examine.

La competencia de las Juntas se definirá atendiendo a la situación de los bienes, explotaciones o instalaciones respectivas, y si fuesen varias, corresponderá conocer de la petición a la Junta de la provincia en que los daños sufridos hayan sido mayores.

Artículo octavo.—Las instancias, con las alegaciones y justificantes que los interesados estimen oportuno aportar, se presentarán en las Delegaciones Provinciales o Locales de Sindicatos, Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio e Industria y Sindical Agraria, en las Diputaciones Provinciales y en las Alcaldías de los lugares donde estén sitas las fincas, instalaciones o explotaciones dañadas, debiendo unas y otras, elevar a las Juntas las instancias acompañadas de un breve informe sobre la realidad de los daños.

Artículo noveno.—Por los Ministerios respectivos, en cuanto a cada uno de ellos corresponda, se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo ordenado en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 22 DE JUNIO DE 1956 por el que se declaran exentas de tributación por la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria las cantidades que las Cajas de Ahorro Popular destinen a los fines determinados en el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1947

Las Cajas de Ahorro Popular, que hasta la publicación de la Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, estaban exentas de imposición en la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, fueron sometidas a la obligación de contribuir por dicha tarifa en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la citada Ley.

Posteriormente, el Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete estableció que las Cajas de Ahorro Popular deberán invertir necesariamente en obras benéfico-sociales las ganancias líquidas que, de acuerdo con los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del Estatuto del Ahorro, no hayan de pasar a fondos de reserva; y como aplicando las normas que para la determinación del beneficio neto gravable contiene la disposición quinta de la Tarifa tercera de Utilidades no es posible deducir de la base impositiva las cantidades que a tal objeto destinen las referidas Cajas, es indispensable complementar la finalidad perseguida por el citado Decreto declarando exenta de contribuir por dicha tarifa la parte de los beneficios que las Cajas de Ahorro Popular han de invertir forzosamente en fines benéfico-sociales.

Urge adoptar esta medida teniendo en cuenta la próxima terminación del plazo de presentación de las declaraciones de beneficios, a efectos de liquidar el tributo correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco, por lo que concurriendo en el presente caso la circunstancia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declaran exentas de contribuir por la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria las cantidades que las Cajas de Ahorro Popular inviertan en obras benéfico-sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de reconocida urgencia las obras e instalaciones comprendidas en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se confirma la declaración de reconocida urgencia para las obras e instalaciones com-

prendidas en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén, a los efectos de aplicárseles:

El procedimiento de urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones necesarias para realizar las indicadas obras e instalaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; la excepción de las solemnidades de subastas y concursos, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, de uno de julio de mil novecientos once, modificado por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, tanto para la ejecución de las obras e instalaciones como para los suministros de todos los elementos y materiales necesarios para las mismas, pudiendo ser los respectivos contratos concertados directamente por la Administración cuando el Ministro de que dependan lo estime conveniente para la debida coordinación del Plan.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Industria y de Agricultura se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se da nueva redacción al artículo tercero del Decreto de 15 de julio de 1955 que creó la Junta Regional Sindical Tabaquera de Canarias.

Las alteraciones introducidas en la composición de la Junta Regional Sindical Tabaquera de Canarias, por las adiciones de los Decretos de diecinueve de enero y nueve de febrero del año actual, justifican una nueva modificación para establecer la proporcionalidad perseguida por el Decreto de creación de dicha Junta de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, aumentando la representación de los sectores agrícola e industrial.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se ordena la producción y aprovechamiento del tabaco en las Islas Canarias, se entenderá modificado en su artículo tercero con la siguiente redacción:

«Artículo tercero.—La Junta Regional Sindical Tabaquera quedará constituida por los siguientes Vocales: el Ingeniero Agrónomo Delegado del Servicio Nacional del Cultivo de Tabaco en el Archipiélago; el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia en cuya capital se reúna la Junta: los Delegados de Comercio y los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife; dos representantes de los agricultores tabaqueros y otros dos de los industriales de la misma especialidad, por cada una de las provincias insulares, designados por la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, a propuesta de las respectivas organizaciones provinciales sindicales.»

Artículo segundo.—Quedan derogados los Decretos de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de enero y nueve de febrero últimos, que modificaron la composición de la Junta Regional Sindical Tabaquera de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 21 y 25 de junio de 1956 por los que se pasan a la situación de reserva los señores que se citan.

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército don Antonio Caballero Moreno cese en el cargo de Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército cuatro y de los Servicios de Intervención de la cuarta Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinté del actual.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de División don Gerardo Figuerola y Garcia de Echave cese en el cargo de Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintitres del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Andrés Fernandez-Cuevas y Martín.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Andrés Fernandez-Cuevas y Martín, a propuesta del Ministerio del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad del día dieciocho del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 22 de junio de 1956 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada de las Armas que se citan a los Coroneles que se mencionan.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Luis Torres Martínez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad del día dieciocho del actual, destinándole a las órdenes del General Jefe del Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Arturo Roldán Lafuente, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército ocho y de los Servicios de Ingenieros de la Octava Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército a don Enrique López Carretero.

Por existir vacante en la Escala de Interventores de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Interventor don Enrique López Carre-

tero, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en proponerle al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad del día veintiuno del actual, nombrándole Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército cuatro y de los Servicios de Intervención de la Cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la ampliación del campo de maniobras de la Academia de Infantería, de Toledo.

La necesidad de disponer, en el más breve plazo posible, de los terrenos necesarios para la ampliación del campo de maniobras de la Academia de Infantería, de Toledo, requiere se abrevien los trámites para dicho fin, dentro de la legislación vigente, por lo que a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre procedimiento de expropiación forzosa se declara de urgencia la ampliación del campo de maniobras de la Academia de Infantería, de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Coroneles que se citan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que en ellos concurren, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase, con carácter extraordinario, pensionada con el veinte por ciento del sueldo del empleo que ostenten, durante cinco años, a partir de esta fecha, a los Coroneles que a continuación se relacionan: de Infantería, don Francisco Nieto Arnaiz, y de Caballería, don Ramón de Meer Pardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que pasa al grupo de Destinos de Arma o Cuerpo al General de Brigada de Ingenieros don Luis Martínez González

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Luis Martínez González, Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército ocho y de los Servicios de Ingenieros de la Octava Región Militar, pase al grupo de Destino de

Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 25 y 26 de junio de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis de Bardaxi Moreno-Navarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Rafael Padilla Fernández-Urrutia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Otaolaurruchi Tubía y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don Juan de los Ríos Hernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento del Timbre del Estado, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956.—Conclusión. (Apéndices anexos a este Reglamento.)

Apéndice primero

CLASES Y ESPECIES DE EFECTOS TIMBRADOS

I.—PAPEL TIMBRADO COMUN

Clase 1. ^a	750.00
» 2. ^a	450.00
» 3. ^a	300.00
» 4. ^a	225.00
» 5. ^a	150.00
» 6. ^a	75.00
» 7. ^a	37.50
» 8. ^a	25.00
» 9. ^a	20.00
» 10. ^a	19.50
» 11. ^a	15.00
» 12. ^a	12.00
» 13. ^a	10.50
» 14. ^a	10.00
» 15. ^a	7.50
» 16. ^a	6.00
» 17. ^a	5.00
» 18. ^a	4.50
» 19. ^a	3.00
» 20. ^a	2.00
» 21. ^a	1.50
» 22. ^a	1.00
» 23. ^a	0.50

II.—DOCUMENTOS TIMBRADOS

1.° Pólizas de operaciones al contado:

Sobre fondos públicos	Sobre valores industriales o mercantiles de renta fija	Sobre valores industriales o mercantiles de renta variable o de mercaderías	
Clase 1. ^a	172.50	520.00	1.035.00
» 2. ^a	86.25	240.00	520.00
» 3. ^a	43.10	129.50	320.00
» 4. ^a	17.25	52.00	102.50
» 5. ^a	8.60	24.00	51.75
» 6. ^a	5.20	15.60	31.05
» 7. ^a	3.40	10.35	20.75
» 8. ^a	1.75	5.20	10.35
» 9. ^a	0.85	2.40	5.20
» 10. ^a	0.55	1.75	3.40
» 11. ^a	0.30	0.85	1.75

2.° Vendas en las operaciones al contado:

Clase 1. ^a	13.50
» 2. ^a	3.75
» 3. ^a	4.50
» 4. ^a	2.25
» 5. ^a	1.50
» 6. ^a	0.75

3.° Notas de intervención en las operaciones al contado:

Clase única	1.50
-------------	------

4.° Notas de negociación de valores endosables:

Clase única	3.00
-------------	------

5.° Denuncias para impedir la negociación de créditos y valores al portador:

Clase única	1.50
-------------	------

6.° Letras de cambio:

Clase 1. ^a	3 000.00
» 2. ^a	1 440.00
» 3. ^a	720.00
» 4. ^a	360.00
» 5. ^a	180.00
» 6. ^a	120.00
» 7. ^a	60.00
» 8. ^a	30.00

Clase 9. ^a	12.00
» 10. ^a	6.00
» 11. ^a	3.60
» 12. ^a	2.40
» 13. ^a	1.20
» 14. ^a	0.90
» 15. ^a	0.80
» 16. ^a	0.60
» 17. ^a	0.40

7.° Libranzas:

Clase 1. ^a	3 000.00
» 2. ^a	1 440.00
» 3. ^a	720.00
» 4. ^a	360.00
» 5. ^a	180.00
» 6. ^a	120.00
» 7. ^a	90.00
» 8. ^a	30.00
» 9. ^a	12.00
» 10. ^a	6.00
» 11. ^a	3.60
» 12. ^a	2.40
» 13. ^a	1.20
» 14. ^a	0.90
» 15. ^a	0.80
» 16. ^a	0.60
» 17. ^a	0.40

8.° Pagars a la orden:

Clase 1. ^a	3 000.00
» 2. ^a	1 440.00
» 3. ^a	720.00
» 4. ^a	360.00
» 5. ^a	180.00
» 6. ^a	120.00
» 7. ^a	90.00
» 8. ^a	30.00
» 9. ^a	12.00
» 10. ^a	6.00
» 11. ^a	3.60
» 12. ^a	2.40
» 13. ^a	1.20
» 14. ^a	0.90
» 15. ^a	0.80
» 16. ^a	0.60
» 17. ^a	0.40

9.° Pólizas de préstamo y de crédito formalizadas por Empresas bancarias o de crédito:

Clase 1. ^a	3 000.00
» 2. ^a	1 440.00
» 3. ^a	720.00
» 4. ^a	360.00
» 5. ^a	180.00
» 6. ^a	120.00
» 7. ^a	60.00
» 8. ^a	30.00
» 9. ^a	12.00
» 10. ^a	6.00
» 11. ^a	3.60
» 12. ^a	2.40
» 13. ^a	1.20
» 14. ^a	0.90
» 15. ^a	0.80
» 16. ^a	0.60
» 17. ^a	0.40

10.° Contratos de arrendamiento de fincas rústicas y urbanas:

Clase 1. ^a	3 000.00
» 2. ^a	1 500.00
» 3. ^a	750.00
» 4. ^a	500.00
» 5. ^a	300.00
» 6. ^a	150.00
» 7. ^a	150.00
» 8. ^a	75.00
» 9. ^a	37.50
» 10. ^a	12.00
» 11. ^a	6.00

11.° Guías de propiedad de semovientes:

Clase 1. ^a	300.00
» 2. ^a	150.00
» 3. ^a	137.50
» 4. ^a	67.50
» 5. ^a	15.00
» 6. ^a	7.50
» 7. ^a	1.50
» 8. ^a	0.75

12. Licencias de uso de armas en general y de armas de caza:

Clase 1. ^a	250.00
» 2. ^a	150.00
» 3. ^a	100.00
» 4. ^a	75.00
» 5. ^a	27,50

13. Guías de propiedad de armas:

Clase 1. ^a	50,00
» 2. ^a	19,50
» 3. ^a	15,00

14. Documentos especiales de Aduanas (Segunda Tarifa Especial):

III.—TIMBRES MOVILES

Clase 1. ^a	300.00
» 2. ^a	200.00
» 3. ^a	150.00
» 4. ^a	100.00
» 5. ^a	75.00
» 6. ^a	50.00
» 7. ^a	42.00
» 8. ^a	37.50
» 9. ^a	25.00
» 10. ^a	19.50
» 11. ^a	15.00
» 12. ^a	10.00
» 13. ^a	7.50
» 14. ^a	5.00
» 15. ^a	4.50
» 16. ^a	3.00
» 17. ^a	2.30
» 18. ^a	1.50
» 19. ^a	1.00
» 20. ^a	0.75
» 21. ^a	0.50
» 22. ^a	0.40
» 23. ^a	0.25
» 24. ^a	0.20
» 25. ^a	0.15
» 26. ^a	0.10
» 27. ^a	0.05

IV.—PAPEL TIMBRADO DE PAGOS AL ESTADO

Clase 1. ^a	3 000.00
» 2. ^a	1 500.00
» 3. ^a	1 000.00
» 4. ^a	750.00
» 5. ^a	500.00
» 6. ^a	300.00
» 7. ^a	150.00
» 8. ^a	100.00
» 9. ^a	50.00
» 10. ^a	10.00
» 11. ^a	5.00
» 12. ^a	2.00
» 13. ^a	0.50

V.—TARJETAS DE TIMBRAR

Clase única 5 000.00

Apéndice segundo

TARIFAS

TARIFA GENERAL

Timbre proporcional

Número 1.

2.00 pesetas por cada 100 pesetas de cantidad recaudada.

Número 2.

2.00 pesetas por cada 100 pesetas de cantidad recaudada.

Número 3.

3.60 pesetas por cada 1.000 pesetas de cantidad recaudada.

Número 4.

0.25 pesetas por cada 1.000 pesetas sobre el importe de la cantidad recaudada.

Número 5.

3.50 pesetas por cada 100 pesetas de partícipe empresa.

Número 6.

8.40 pesetas por ciento de la tasa de las conferencias telefónicas.

Timbre gradual

Número 7.

		Pesetas
Hasta 50 000.00 pesetas	3.00
De 50 000.01 a 100 000 pesetas	4.50
De 100 000.01 a 500 000 »	7.50
De 500 000.01 a 1 000 000 »	15.00
De 1 000 000.01 a 3 000 000 »	37.50
De 3 000 000.01 a 5 000 000 »	75.00
De 5 000 000.01 en adelante	150.00

Número 8.

Hasta 1 000.00 pesetas	3.00
De 1 000.01 a 1 500 pesetas	4.50
De 1 500.01 a 2 500 »	7.50
De 2 500.01 a 4 000 »	15.00
De 4 000.01 a 10 000 »	37.50
De 10 000.01 a 17 500 »	75.00
De 17 500.01 a 37 500 »	150.00
De 37 500.01 a 50 000 »	225.00
De 50 000.01 a 100 000 »	450.00
De 100 000.01 a 250 000 »	750.00

Por lo que exceda de 250.000 se pagará en metálico el cinco por mil o fracción de mil.

Número 9.

Hasta 1.000.00 pesetas	0.30
De 1.000.01 » a 2.500 pesetas	0.55
De 2.500.01 » a 5 000 »	0.85
De 5.000.01 » a 10.000 »	1.75
De 10.000.01 » a 20.000 »	3.40
De 20.000.01 » a 30.000 »	5.20
De 30.000.01 » a 50.000 »	10.35
De 50.000.01 » a 100.000 »	20.75
De 100.000.01 » a 250.000 »	31.05
De 250.000.01 » a 500.000 »	51.75
De 500.000.01 » a 1.000.000 »	102.50
De 1.000.000.01 » a 2.500.000 »	240.00
De 2.500.000.01 » a 5.000.000 »	520.00
De 5.000.000.01 » a 10.000.000 »	1.035.00
Por lo que exceda de 1.000.000 de pesetas, por cada 10.000	1.75

a)	b)	c)
Sobre fondos públicos	Sobre valores industriales o mercantiles de renta fija	Sobre valores industriales o mercantiles de renta variable y sobre mercaderías
Pesetas	Pesetas	Pesetas
0.30	0.85	1.75
0.55	1.75	3.40
0.85	2.40	5.20
1.75	5.20	10.35
3.40	10.35	20.75
5.20	15.60	31.05
8.60	24.00	51.75
17.25	52.00	102.50
43.10	129.35	240.00
86.25	240.00	520.00
172.50	520.00	1.035.00
1.75	5.15	10.35

	Sobre fon- dos públi- cos	Sobre valo- res incls- trales
	Pesetas	Pesetas
Número 10.		
Hasta 20.000,00 ptas.	0,75	2,25
De 20.000,01 a 50.000 ptas.	1,50	4,50
De 50.000,01 a 100.000 »	2,25	6,75
Más de 100.000,00 ptas.	4,50	13,50

	Pesetas	
Número 11.		
Hasta 100,00 pesetas	0,40	
De 100,01 a 200 pesetas	0,60	
De 200,01 a 350 »	0,80	
De 350,01 a 500 »	0,90	
De 500,01 a 750 »	1,20	
De 750,01 a 1.250 »	2,40	
De 1.250,01 a 2.000 »	3,60	
De 2.000,01 a 3.000 »	6,00	
De 3.000,01 a 5.000 »	12,00	
De 5.000,01 a 10.000 »	30,00	
De 10.000,01 a 25.000 »	60,00	
De 25.000,01 a 50.000 »	120,00	
De 50.000,01 a 150.000 »	180,00	
De 150.000,01 a 300.000 »	250,00	
De 300.000,01 a 500.000 »	720,00	
De 500.000,01 a 1.000.000 »	1.440,00	
De 1.000.000,01 a 2.500.000 »	3.000,00	

Quando la cuantía de efecto exceda de 2.500.000 pesetas se fijarán además en el mismo los timbres móviles correspondientes a la diferencia del exceso, a razón de 2 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción.

	Pesetas
Número 12.	
De 1,00 a 10.000 pesetas	1,50
De 10.000,01 en adelante	3,00

Número 13.	
De 1,00 a 5.000 pesetas	0,25
De 5.000,01 en adelante	0,50

	a) Expedidos por par- ticulares	b) Expedidos por el Estado
	Pesetas	Pesetas

Número 14.		
De 1,00 a 5 pesetas	0,05	Exento
De 5,01 a 10 »	0,10	»
De 10,01 a 100 »	0,15	0,10
De 100,01 a 250 »	0,25	0,15
De 250,01 a 500 »	0,40	0,25
De 500,01 a 1.000 »	0,75	0,40
De 1.000,01 a 1.500 »	1,00	0,75
De 1.500,01 a 3.000 »	1,50	1,00
De 3.000,01 a 5.000 »	2,00	1,50
De 5.000,01 a 10.000 »	3,00	2,00
De 10.000,01 a 20.000 »	5,00	3,00
De 20.000,01 a 50.000 »	10,00	5,00
Pasando de 50.000 pesetas, por cada 1.000 o fracción de 1.000	0,40	0,25

Número 15.	
Hasta 1.000,00 pesetas	0,25
De 1.000,01 a 2.500 pesetas	0,75
De 2.500,01 a 5.000 »	1,50
De 5.000,01 a 10.000 »	3,00
De 10.000,01 a 20.000 »	4,50
De 20.000,01 a 30.000 »	7,50
De 30.000,01 a 50.000 »	15,00
De 50.000,01 a 100.000 »	37,50
De 100.000,01 a 250.000 »	75,00
De 250.000,01 a 500.000 »	150,00
De 500.000,01 a 1.000.000 »	300,00

Por lo que exceda de 1.000.000, 3,00 pesetas por cada 10.000 o fracción.

Número 16.	
Hasta 1.000,00 pesetas	1,50
De 1.000,01 a 1.500 pesetas	3,00

	Pesetas
De 1.500,01 a 2.000 pesetas	4,50
De 2.000,01 a 3.000 »	7,50
De 3.000,01 a 5.000 »	15,00
De 5.000,01 a 12.500 »	37,50
De 12.500,01 a 25.000 »	75,00
De 25.000,01 a 50.000 »	112,50
De 50.000,01 a 100.000 »	150,00

Por lo que exceda, a razón de un timbre móvil de 3,00 pesetas por cada 1.000 o fracción.

Número 17.	
Hasta 500.000,00 pesetas	40,00
De 500.000,01 a 1.000.000 pesetas	80,00
De 1.000.000,01 a 2.000.000 »	125,00
De 2.000.000,01 a 5.000.000 »	175,00
De 5.000.000,01 a 10.000.000 »	375,00
De 10.000.000,01 a 25.000.000 »	450,00
De 25.000.000,01 a 50.000.000 »	600,00
De 50.000.000,01 en adelante	1.000,00

Número 18.	
Hasta 250,00 pesetas de primas de asistencia	0,25
De 250,01 a 1.000 pesetas	0,75
De 1.000,01 a 5.000 »	1,50
De 5.000,01 a 10.000 »	3,00
De 10.000,01 a 25.000 4	5,99
Pasando de 25.000 pesetas, por cada 1.000 ó fracción de 1.000	1,00

Número 19.	
Hasta 1.000,00 pesetas	0,20
De 1.000,01 a 5.000 pesetas	0,40
De 5.000,01 a 10.000 »	0,90
De 10.000,01 a 25.000 »	1,20
De 25.000,01 a 100.000 »	2,40
Más de 100.000 pesetas, 0,80 por cada 100.000 ó fracción	

	Unipersonales	Indistintos
	Pesetas	Pesetas

Número 20.		
Hasta 10.000,00 pesetas	0,50	1,00
De 10.000,01 a 25.000 pesetas	1,00	3,00
De 25.000,01 a 50.000 »	3,00	6,00
De 50.000,01 en adelante, por cada 10.000,00 ó fracción	1,50	3,00
Quando no conste el valor	3,00	6,00

Número 21.		
De 1,00 a 5 pesetas		0,25
De 5,01 a 25 »		0,50
De 25,01 a 50 »		1,50
De 50,01 a 100 »		3,00
De 100,01 a 250 »		4,50
De 250,01 a 500 »		7,50
De 500,01 a 1.000 »		15,00
Más de 1.000 pesetas en adelante, por cada 100 de exceso o fracción		1,50

Número 22.	
Hasta 50 kilómetros de recorrido	0,50
Más de 50 » a 100 kilómetros	1,00
Más de 100 » a 250 »	2,00
Más de 250 » a 500 »	3,00
Más de 500 »	5,00

	a) Usos dom- ésticos	b) Usos in- dustriales
	Pesetas	Pesetas

Número 23.		
Hasta 1.200,00 pesetas de renta anual	1,50	3,00
Desde 1.200,01 » de » a 2.400	3,00	4,50
» 2.400,01 » de » a 3.000	4,50	7,50
» 3.000,01 » de » a 6.000	7,50	15,00
» 6.000,01 » de » a 12.000	15,00	37,50
» 12.000,01 » de » a 24.000	37,50	75,00
» 24.000,01 » de » a 36.000	75,00	150,00
» 36.000,01 » de » a 60.000	150,00	300,00
El exceso de 60.000 pesetas, a razón de un timbre móvil de	3,00	4,50
respectivamente por cada 1.000 pesetas.		

	Pesetas
Número 24.	
Hoteles de lujo y hoteles de primera A, póliza de ...	0 50
Hoteles de primera B, hoteles de segunda y pensiones de lujo, póliza de	0 40
Hoteles de tercera y pensiones de primera, póliza de...	0 75
Pensiones de segunda, póliza de	0 15

	Pesetas
Número 25.	
Hasta 4.000,00 pesetas	3,00
De 4.000,01 » a 6.000 pesetas	4,50
De 6.000,01 » a 8.000 »	7,50
De 8.000,01 » a 10.000 »	15,00
De 10.000,01 » a 12.000 »	37,50
De 12.000,01 » a 15.000 »	75,00
De 15.000,01 » a 20.000 »	150,00
De 20.000,01 » a 30.000 »	300,00
De 30.000,01 » en adelante	375 00

	Pesetas
Número 26	
Hasta 100,00 pesetas anuales	1,50
De 100,01 hasta 250 pesetas	3,00
De 250,01 » 500 »	7,50
De 500,01 » 1.000 »	15,00
De 1.000,01 » en adelante	30,00

	Pesetas
Número 27.	
Hasta 50.000,00 pesetas	1,00
De 50.000,01 » a 100.000 pesetas	1,50
De 100.000,01 » a 250.000 »	3,00
De 250.000,01 » a 500.000 »	4,50
De 500.000,01 » a 1.000.000 »	7,50
De 1.000.000,01 » a 2.000.000 »	15,00
De 2.000.000,01 » a 5.000.000 »	37,00
De 5.000.000,01 » a 10.000.000 »	75,00
De 10.000.000,01 » en adelante	150,00

Si no consta la cuantía, se aplicará la tarifa número 28.

	Pesetas
Número 28.	
Contribuyentes que tributen por cuota superior a la fija	15,00
Contribuyentes que tributen por cuota fija	7,50
Contribuyentes que tributen por cuota inferior a la fija	4,50

Madrid y Barcelona	Capitales de más de 100.000 habitantes	Restantes capitales y poblaciones de más de 5.000 hab.	Restantes poblaciones
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

	15,00	7,50	4,50	3,00
	7,50	4,50	3,00	1,50
	4,50	3,00	1,50	0,25

	Pesetas
Número 29.	
Hasta 3.000,00 pesetas	6,00
De 3.000,01 » a 5.000 pesetas	12,00
De 5.000,01 » a 10.000 »	37,50
De 10.000,01 » a 20.000 »	75,00
De 20.000,01 » a 35.000 »	150,00
De 35.000,01 » a 50.000 »	250,00
De 50.000,01 » a 70.000 »	350,00
De 70.000,01 » a 100.000 »	500,00
De 100.000,01 » a 150.000 »	750,00
De 150.000,01 » a 300.000 »	1.500,00
De 300.000,01 » a 600.000 »	3.000,00
De 600.000,01 » en adelante tributará el exceso a razón de un timbre de 0,60 pesetas por cada 1.000 ó fracción.	

	Pesetas
Número 30.	
Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío	0 75
Por cada cabeza de ganado de cerda o asnal	1 50
Por cada cabeza de ganado vacuno o caballar	7 50
Por cada cabeza de ganado mular	15 00
Por cada galgo de carrera	61 50
Por cada cabeza de ganado de lidia (excepto toros).....	137 50
Por cada caballo de carrera	150 00
Por cada semental vacuno o caballar de raza inscrito en los libros correspondientes	150 00
Por cada toro de lidia	300 00

	Pesetas
Número 31.	
Desde 3,01 a 5 pesetas	0 20
De 5,01 a 10 »	0 40
De 10,01 a 25 »	0 60
De 25,01 a 50 »	0 80
De 50,01 a 100 »	1 00
De más de 100,00	1 50

	Pesetas
Número 32.	
De 3,01 a 5,00 pesetas	0 20
De 5,01 a 10,00 »	0 50
De 10,01 a 25,00 »	0 80
De 25,01 a 50,00 »	1 00
De 50,01 a 100,00 »	2 00
De 100,01 a 200,00 »	2 50
De 200,01 a 300,00 »	3 00
De 300,01 a 400,00 »	3 50
De 400,01 a 500,00 »	4 00

El exceso de 500 pesetas satisfará timbre a razón de 0,20 pesetas por cada 10 pesetas, sin que en ninguno pueda exceder el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pe-

setas y sin que la aplicación de las bonificaciones del 50 por 100 determine cuotas inferiores a las del número 31 de esta Tarifa.

	Pesetas
Número 33.	
Hasta 10,01 pesetas	0 25
De 10,01 » a 50 pesetas	0 50
De 50,01 » a 200 »	1 50
De 200,01 » a 300 »	3 00
De 300,01 » a 500 »	4 50
De 500,01 » a 1.000 »	7 50
De 1.000,01 » a 2.500 »	15 90
De 2.500,01 » a 5.000 »	37 50
De 5.000,01 » a 10.000 »	75 00
De 10.000,01 » a 25.000 »	150 00
De 25.000,01 » en adelante, a razón de un timbre móvil de 1,50 pesetas por cada 100 pesetas o fracción.	

	Pesetas
Número 34.	
En poblaciones hasta 20.000 habitantes, inclusive timbre móvil de	4 50
En poblaciones hasta 100.000 habitantes inclusive, timbre móvil de	9 00
En poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de	13 50
En Madrid y Barcelona, timbre móvil de	18 00

	Pesetas
Número 35.	
En poblaciones hasta 20.000 habitantes inclusive, timbre móvil de	0 15
En poblaciones hasta 100.000 habitantes inclusive, timbre móvil de	0 30
En poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de	0 45
En Madrid y Barcelona, timbre móvil de	0 60

	Pesetas
Número 36.	
En poblaciones hasta 20.000 habitantes inclusive, timbre móvil de	1 50
En poblaciones hasta 100.000 habitantes inclusive, timbre móvil de	3 00
En poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de	4 50
En Madrid y Barcelona, timbre móvil de	7 50

	Pesetas
Número 37.	
En poblaciones hasta 20.000 habitantes inclusive, timbre móvil de	0 50
En poblaciones hasta 100.000 habitantes inclusive, timbre móvil de	1 50

	Pesetas
En poblaciones de 100.000 habitantes en adelante, timbre móvil de	3.00
En Madrid y Barcelona, timbre móvil de	4.50

Número 38.

En poblaciones hasta 20.000 habitantes inclusive, timbre móvil de	0.05
En poblaciones hasta 100.000 habitantes inclusive, timbre móvil de	0.10
En poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de	0.15
En Madrid y Barcelona, timbre móvil de	0.20

Numero 39.

Barajas o naipes de figura española	1.50
Barajas o naipes de figuras extranjeras	3.00
Barajas o naipes de lujo o fantasía	5.00

Numero 40.

Cuando el precio sea hasta diez pesetas	0.10
Idem id. id. id desde 10.01 a 50 idem	0.25
Idem id. id. id desde 50.01 a 100 idem	0.50
Idem id. id. id superior a 100 idem	1.00

Número 41.

Hasta 50.000 pesetas	2.00
De 50.000.01 a 100.000 pesetas	3.00
De 100.000.01 a 500.000 »	4.50
De 500.000.01 pesetas en adelante	15.00

Número 42.

Hasta 4.000.00 pesetas	3.00
De 4.000.01 » a 6.000 pesetas	4.50
De 6.000.01 » a 8.000 »	10.50
De 8.000.01 » a 10.000 »	19.50
De 10.000.01 » a 12.000 »	42.00
De 12.000.01 » a 15.000 »	90.00
De 15.000.01 » a 20.000 »	187.50
De 20.000.01 » a 30.000 »	300.00
De 30.000.01 » en adelante	450.00

Numero 43.

Renta o alquiler superior a 18.000 pesetas en hoteles de lujo	250.00
Entre 12.000.01 pesetas a 18.000 pesetas en hoteles de primera A	150.00
Entre 5.000.01 pesetas a 12.000 pesetas en hoteles de primera B o pensiones de lujo	100.00
Entre 2.000.01 pesetas a 5.000 pesetas en hoteles de segunda y pensiones de primera	75.00
Inferior a 2.000.01 pesetas y hospedajes de categoría inferior	27.50

Número 44.

Número de orden		POBLACIONES					
		Madrid y Barcelona	De mas de 50.000 habitantes	De más de 50.000 a 50.000 habitantes	De 10.001 a 20.000 habitantes	En las restantes	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º	Construcción de edificios de nueva planta.	Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados	45.00	30.00	18.00	9.00	4.00
		Desde dicha superficie en adelante	90.00	45.00	30.00	18.00	9.00
2.º	Ensanches de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construida, ya en sentido vertical sobre la anterior construcción.	Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal en planta nueva ó 250 metros cuadrados en planta antigua construcción para elevarla	30.00	18.00	9.00	4.00	4.00
		Desde dicha superficie en adelante	45.00	30.00	18.00	9.00	4.00
3.º	Reparación y consolidación de edificios ..	Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados	30.00	18.00	9.00	4.00	2.00
		Desde dicha superficie en adelante	45.00	30.00	18.00	9.00	6.00
4.º	Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco o pintura de las mismas ..	Hasta una superficie de fachada a reparar o restaurar de 250 metros cuadrados	30.00	18.00	9.00	4.00	2.00
		Desde dicha superficie en adelante	45.00	30.00	18.00	9.00	4.00

Pesetas

Número 45.

Hasta 500.00 pesetas	0.50
De 500.01 » a 2.000 pesetas	1.00
De 2.000.01 » a 5.000 »	1.50
De 5.000.01 » a 20.000 »	2.00
De 20.000.01 » a 40.000 »	3.00
De 40.000.01 » a 70.000 »	5.00
De 70.000.01 » a 100.000 »	7.50

Pesetas

De 100.000.01 pesetas a 200.000 pesetas	10.00
De 200.000.01 » a 400.000 »	12.00
De 400.000.01 » a 600.000 »	15.00
De 600.000.01 » a 1.000.000 »	20.00
De 1.000.000.01 » en adelante	25.00

Numero 46.

Si no excede de 5.000 pesetas	25.00
De 5.000.01 a 12.500 »	40.00

	Pesetas
De 12.500,01 a 25.000 pesetas	100,00
De 25.000,01 a 50.000 »	200,00
De 50.000,01 a 100.000 »	400,00
De 100.000 en adelante al 5 por 1.000 o tracción.	

Número 47.

Juicios de faltas, pliego de	0,50
Arresto mayor, pliego de	2,00
Cualquier otra pena correccional o superior pliego de	3,00

Número 48.

Hasta 5.000 pesetas	1,50
De 5.000,01 » a 10.000 pesetas	2,00
De 10.000,01 » a 20.000 »	3,00
De 20.000,01 » a 50.000 »	5,00
De 50.000,01 » a 100.000 »	7,50
De 100.000,01 » a 200.000 »	10,00
De 200.000,01 » a 300.000 »	12,00
De 300.000,01 » a 400.000 »	15,00
De 400.000,01 en adelante	25,00

Timbre fijo

Número 49.—0,10 pesetas.	Número 61.—10,50 pesetas.
Número 50.—0,15 »	Número 62.—19,50 »
Número 51.—0,25 »	Número 63.—15,00 »
Número 52.—0,40 »	Número 64.—25,00 »
Número 53.—0,50 »	Número 65.—50,00 »
Número 54.—0,75 »	Número 66.—75,00 »
Número 55.—1,00 »	Número 67.—100,00 »
Número 56.—1,50 »	Número 68.—200,00 »
Número 57.—2,00 »	Número 69.—350,00 »
Número 58.—3,00 »	Número 70.—500,00 »
Número 59.—4,50 »	Número 71.—750,00 »
Número 60.—6,90 »	

PRIMERA TARIFA ESPECIAL

	Pesetas
Derechos de registro de especialidades farmacéuticas: Autorizaciones de apertura y transferencia de laboratorios:	
De laboratorios individuales	500,00
De laboratorios colectivos	1.000,00
Registro y transferencia de especialidades:	
De autor español, cada una	500,00
De autor extranjero, cada una	1.000,00
Informes o certificados expedidos a favor del interesado	100,00
Toma de razón de los nombramientos de los farmacéuticos que dirijan los laboratorios de especialidades o que legitimen éstas cuando sean extranjeros	100,00
Por derechos de certificado y autorización para la preparación y venta cuando la especialidad se autorice.	100,00

SEGUNDA TARIFA ESPECIAL

Documentos de Aduanas

En efectos timbrados

Copias de manifiestos que presenten en las Aduanas los Capitanes de buques	6,00
Licencias de alijo	10,00
Pases de entrada de efectos para espectáculos públicos, incluso animales adiestrados solos o con los vehículos propios de su clase	25,00
Solicitudes de los Capitanes de buques a los Administradores de Aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino a la exportación o cabotaje	6,00
Declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros para consumo o ya para el tránsito ...	6,00

	Pesetas
Duplicados de los anteriores	1,00
Declaraciones principales de consignatarios para la entrada de géneros a depósito	6,00
Duplicados de los anteriores	1,00
Hojas de adeudo	6,00
Pases de salida de efectos para espectáculos públicos, incluso animales adiestrados, solos o con los vehículos propios de su clase	15,00
Facturas principales para la exportación, por agua, de géneros, libres de derecho	6,00
Duplicados de los anteriores	1,00
Facturas principales para la exportación por agua o tierra de géneros sujetos al pago de los derechos de exportación	6,00
Duplicados de los anteriores	1,00
Facturas principales para la exportación de géneros de los depósitos	6,00
Duplicados de los anteriores	1,00
Facturas principales para el comercio de cabotaje	6,00
Duplicados de los anteriores	1,00
Pases para la entrada temporal de carruajes y caballerías de alquiler o de particulares	5,00
Pases para la importación temporal de efectos pertenecientes a particulares (velocipedos, escopetas de caza u otros), que pueda verificar distintas entradas y salidas de aquéllos durante la validez del documento.	5,00
Pases para la salida temporal de carruajes y caballerías de alquiler o de particulares	2,00
Pases para la exportación temporal de efectos pertenecientes a particulares (velocipedos, escopetas de caza u otros), que puedan verificar distintas salidas y entradas de aquéllos durante la validez del documento.	2,00
Facturas principales especiales para el transporte por cabotaje de carbón nacional	6,00
Duplicado de los anteriores con el talón para la justificación del derecho de cobro de la prima	1,00
Declaraciones principales de modelo especial, color amarillo, para la entrada de mercancías en depósito franco, en régimen de puntualización genérica ...	6,00
Duplicado de los anteriores	1,00
Centros de declaraciones de depósito franco para el modelo especial de color amarillo	1,00
Conduces de mercancía a puertos enclavados dentro de una misma bahía	1,00
Conduces de sal	1,00
Facturas principales de exportación por tierra de géneros libres de derechos	6,00
Duplicado de los anteriores	1,00
Recibos talonarios de adeudos por declaración verbal ...	1,00
Recibos talonarios para la justificación del pago del impuesto de tonelaje por abono anticipado	2,00
Recibos talonarios para justificación del pago del impuesto de tonelaje para cada viaje	2,00
Talones principal y duplicado, para la liquidación de las primas de compensación de transportes en régimen de tránsito para el Valle de Arán	2,00
Certificado único para matrícula de vehículos a motor.	5,00

En papel común

Hoja de ruta de las mercancías importadas por ferrocarril	10,00
Manifiesto general de carga que deben formar los Capitanes de buques de la que del extranjero conducen a bordo	15,00
Los Capitanes de buques pueden utilizar como manifiesto el documento de la Serie A número 1, reintegrándolo con nueve pesetas de timbre móvil, que unidas a las seis pesetas que vale la copia, completan las quince filadas por la Ley.	
Nota de mercancías que los introductores presentan en los puestos avanzados de las Aduanas	1,00
Relaciones de los viajeros que presentan a los Administradores de Aduanas los Capitanes de buques ...	1,00
Los demás documentos a que hace referencia el artículo 68 de esta Ley que no están específicamente comprendidos en esta Segunda Tarifa especial	2,00

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición, a doña María Esperanza Bartolomé y Ruiz Zorrilla Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 4 de diciembre de 1941 y demás preceptos concordantes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del mismo, con el haber anual de 9.600 pesetas, y en vacante de igual clase y dotación, a doña María Esperanza Bartolomé y Ruiz-Zorrilla, que figura en tercer lugar en la propuesta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el expresado Cuerpo, aprobada por Orden de 20 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Antonio Sáez Hernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Antonio Sáez Hernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Molina de Segura (Murcia), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se promueve a segunda categoría en la Rama de Juzgados de Instrucción del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Roberto Renu Montes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría de la Rama de Juzgados de Instrucción del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 28.640 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por defunción de don Manuel Clavijo Rivas, a don Roberto Renu Montes, Oficial de tercera categoría de la expresada Rama, con destino en el Juzgado de Instrucción de Melilla, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 9 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Miguel Murcia Pardo, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa por un año más, hasta el 22 de junio de 1957 a don Miguel Murcia Pardo, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se promueve a don Antonio Ruiz Vázquez a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Antonio Ruiz Vázquez, con destino en el Juzgado Municipal de La Línea (Cádiz), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 25 de mayo último, fecha en que se produjo la vacante por separación de don Jaime Fernández Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se promueve a don José Bel Muñoz a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don José Bel Muñoz, con destino en el Juzgado Comarcal de San Mateo (Castellón), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 24 de marzo último, fecha en que se

produjo la vacante por excedencia voluntaria de don Fernando Gil Tejedor. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se jubila, al cumplir la edad reglamentaria, a don Juan Rebato Caballero, Encargado de Taller en la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Juan Rebato Caballero, Maestro fontanero, Encargado de Taller en la Colonia Penitenciaria del Dueso, con diecisiete mil cuatrocientas pesetas de sueldo anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Santiago Roldán Martínez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago Roldán Martínez Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales, que presta sus servicios como Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el 15 de la propia Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Rafaela Jover Murillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 18.240 pesetas vacante por promoción de don Andrés Gutiérrez Massa, a doña Rafaela Jover Murillo, Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción

se entenderá realizada. a todos los efectos, en el día 10 de los corrientes fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal don Mariano Toscano de Puelles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Toscano de Puelles, Fiscal comarcal, con destino en la Agrupación de Fiscalías número 254, San Roque-La Línea (Cádiz),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 42 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Albóns y Vilademmat (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Albóns y Vilademmat (Gerona), en el que han sido oídas ambas Corporaciones, y que contiene los preceptivos informes favorables,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Albóns y Vilademmat (Gerona), a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Albóns.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento, para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se convoca a examen de ingreso para proveer plazas de alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de Enfermeras para los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, así como de Instructoras Sanitarias y Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General ha tenido a bien convocar examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, para el nombramiento de alumnas en la misma, que han de seguir un curso de especialización y que posteriormente habrán de ser adscritas a los grupos de Enfermeras del P. N. A., Instructoras Sanitarias y Enfermeras Puericultoras Auxiliares, en el número correspondiente a las vacantes existentes al celebrarse el presente examen en las plantillas respectivas.

En la presente convocatoria regirán las siguientes normas:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, solteras o viudas sin hijos, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos, carecer de antecedentes penales y estar en posesión del título de Enfermera, expedido por una Facultad de Medicina o de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que harán constar su residencia oficial y grupo al que deseen ser adscritas y a las que acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Justificante que acredite el estado civil de soltería.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Título de Enfermera.

e) Justificante documental de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta del mismo.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsada la solicitante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometida a expediente en el momento de la inscripción.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de cien pesetas en concepto de reconocimiento médico y derechos de examen.

3.ª Las aspirantes, antes de comenzar los ejercicios de oposición, sufrirán un reconocimiento médico, que efectuarán los miembros del Tribunal, en relación con la aptitud física para el desempeño del cargo y acreditativo de no padecer tuberculosis activa en dicho momento. La fecha de dicho reconocimiento, así como el lugar en que ha de realizarse éste, será fijado por el Tribunal, quien lo anunciará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad con la debida antelación.

4.ª El Tribunal que habrá de juzgar el examen de ingreso estará presidido por el Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esa Dirección General, actuando como Vocales el Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso y el Director de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 6 de marzo de 1942 de la Presidencia del Gobierno, fijará esa Dirección General la fecha de comienzo de los ejercicios.

5.ª Estos consistirán en desarrollar oralmente, y en el plazo máximo de treinta minutos, dos temas, sacados a la suerte de entre los que constituyen el programa que se adjunta.

6.ª Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal juzgador elevará a esa Dirección General, para su aprobación, la correspondiente propuesta-reacción de aspirantes aprobadas para cubrir las vacantes existentes y con la distribución prevenida en el apartado segundo de esta convocatoria, establecida por riguroso orden de calificación y sin que dicha propuesta pueda exceder en ningún caso del núme-

ro de vacantes existentes en el momento de iniciarse los ejercicios de examen.

7.ª Las aspirantes aprobadas serán declaradas Alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias para seguir un curso de especialización, y al propio tiempo Instructora o Enfermera eventual, según el grupo a que queden adscritas, percibiendo por ello el haber anual consignado en los presupuestos respectivos para las últimas categorías. A la terminación del curso que con carácter obligatorio habrán de seguir, sufrirán una prueba final de aptitud, a fin de ser declaradas en propiedad para tales cargos y quedar incorporadas a los respectivos escalafones. Quienes no merecieran la aprobación de dicha prueba de aptitud perderán todo derecho a seguir desempeñando eventualmente los repetidos cargos, medida que sufrirán las que no hagan su incorporación al curso en el plazo reglamentario.

8.ª A las vacantes que se produzcan en las Islas Canarias sólo podrán optar las aspirantes que residan en dicho territorio, extremo que deberán acreditar debidamente en las documentaciones que presentarán, ordenadas con arreglo a lo fijado en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad. El examen de ingreso lo realizarán ante Tribunales constituidos en ambas provincias presididos por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad, que designarán como Vocales a dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional de su jurisdicción. Las aspirantes que resulten aprobadas deberán trasladarse a Madrid para seguir el curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Para conocimiento de las interesadas se hace público que una vez incorporadas a los respectivos escalafones, la obtención de destinos se verificará necesariamente con arreglo a las normas establecidas en aquéllas, y las que hayan realizado el examen en las Islas Canarias, sólo podrán optar a vacantes dentro de aquellas islas.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Programa para el examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras de Sanidad

PRIMER GRUPO

Tema 1.º Células. Tejidos. Estructura y clasificación.

Tema 2.º Aparato locomotor (Huesos; clasificación).

Tema 3.º Músculos. Articulaciones; clasificación.

Tema 4.º Aparato circulatorio. Anatomía y fisiología. Composición de la sangre.

Tema 5.º Aparato respiratorio. Anatomía y fisiología.

Tema 6.º Aparato digestivo. Anatomía y fisiología.

Tema 7.º Aparato urinario y genital. Anatomía y fisiología. Composición de la orina.

Tema 8.º Sistema nervioso. Anatomía y fisiología.

Tema 9.º Organos de los sentidos. Anatomía y fisiología.

Tema 10. Glándulas de secreción interna, y fisiología.

Tema 11. El calor y sus efectos. Las fuentes del calor. El termómetro. Termometría clínica.

Tema 12. La electricidad y sus aplicaciones. La electricidad en la atmósfera; corrientes eléctricas. Rayos X.

Tema 13. El agua y su composición. El agua potable; condiciones que debe reunir.

Tema 14. Causas frecuentes de contaminación del agua. Enfermedades transmisibles por la misma.

Tema 15. Concepto de salud y enfermedad. Síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 16. Cuidados que requieren los operados.

SEGUNDO GRUPO

Tema 17. La habitación en el medio rural y urbano; emplazamiento, ubicación, iluminación, ventilación y calefacción.

Tema 18. La vivienda higiénica, condiciones técnicas que debe reunir.

Tema 19. La vivienda insalubre. Causas de insalubridad de las viviendas.

Tema 20. Influencia de la vivienda en el desarrollo de la enfermedad.

Tema 21. La alimentación. Clasificación de los alimentos. Necesidad de un mínimo de cierta clase de elementos minerales y de vitaminas. Mínimo proteico.

Tema 22. Relación que deben guardar entre sí los distintos principios inmediatos en la alimentación del individuo normal. Manera de calcular por la Enfermera los alimentos que consume una familia.

Tema 23. Aislamiento de un enfermo en su domicilio; conducta a seguir por la Enfermera Visitadora.

Tema 24. Descripción, manejo y mantenimiento del microscopio.

Tema 25. Análisis de orina. Determinación de la densidad, reacción, albúmina, glucosa, pigmentos biliares, reacción de Moritz-Wels del urocromogeno.

Tema 26. Esterilización. Concepto de la misma. Esterilización del material en los Laboratorios.

Tema 27. Esterilización y preparación del material para una intervención.

Tema 28. Limpieza y recuperación del material de laboratorio, frascos, matraces, portas, cubres, tubos, pipetas, etc.

Tema 29. Descripción, manejo y mantenimiento de una instalación de Rayos X. Técnica del revelado y fijado de las películas. Cuidados que requiere el material radiográfico.

Tema 30. Desinfección. Concepto de la misma. Idea de los procedimientos más comunmente empleados.

Tema 31. Desinsectación. Idea de los procedimientos a seguir en los Sanatorios y viviendas.

Tema 32. Misión de la Enfermera en las distintas luchas sanitarias.

primer nombramiento, conservaran su situación administrativa siempre que no hayan sido separados del servicio por resolución recaída en expediente gubernativo o por no alcanzar la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio.

Lo que participo a V. I. para la rectificación oportuna.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando convocatoria para la oposición de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de Secretario de segunda categoría de Administración Local.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, y con sujeción a los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convoca oposición de ingreso, y en su caso a concurso, en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para seguir en ella dos cursos, de duración mínima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para obtener el título de Secretario de segunda categoría de Administración Local.

La oposición, y el concurso, en su caso, se regirá por las siguientes normas:

1.ª En aplicación del artículo 32 del Reglamento de 24 de junio de 1941, se fija en cuarenta y cinco el número de plazas que han de ser provistas en esta convocatoria, aunque, de conformidad con la norma segunda del artículo 138 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, será sustraída a la oposición la tercera parte del número de plazas, o sea quince, las cuales quedarán reservadas a los Secretarios de tercera categoría que, habiendo prestado servicios durante más de cinco años y poseyendo el título de Bachiller, Maestro o graduado en Institutos laborales, solicitaren el acceso a la segunda categoría, tomando parte en la presente convocatoria.

Si el número de solicitantes del Secretariado de tercera categoría fuese inferior al de las plazas que corresponden a su cupo, las vacantes serán incorporadas a las que deban ser provistas por oposición, y si resultare superior, tendrán preferencia los aspirantes que acrediten mayor tiempo de servicios.

Los Secretarios de tercera categoría que resultaren admitidos tendrán acceso directo a los cursos de habilitación previstos.

2.ª Los ejercicios se celebrarán en el domicilio social de este Instituto en Madrid, ante uno o más Tribunales, integrados, según el carácter de cada uno de aquéllos, por tres o cinco miembros, pertenecientes al Instituto y a su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, presidiendo, por sí o por delegación, el Director general de Administración Local o el Director del Ins-

tituto. En todo caso, se requerirá la presencia de tres miembros para que los Tribunales puedan actuar válidamente.

3.ª Los aspirantes formularán las solicitudes a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General de dicho Centro, calle de Joaquín García Morato, número 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el 10 de agosto próximo inclusive.

4.ª A efectos de notificaciones, cada aspirante hará constar su domicilio en la instancia, a la que deberá acompañar los documentos reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, y que acrediten las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de veintiún años de edad, no excediendo de la de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, todo lo cual se justificará mediante certificación del Registro civil correspondiente, legalizada cuando el lugar de nacimiento no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Ser Bachiller, Maestro o graduado en Institutos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, lo que se acreditará mediante el título correspondiente o testimonio notarial del mismo, o por certificación académica de estudios completos. Si no hubiere sido constituido el depósito para la obtención del título, habrá de serlo inexcusablemente antes de formalizarse la matrícula en el primer curso por los aspirantes aprobados en la oposición.

c) Observar buena conducta, según certificado expedido por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado.

d) Justificar la adhesión al Movimiento Nacional.

e) Reunir las debidas condiciones físicas y sanitarias, lo que se acreditará mediante certificación médica oficial, que hará concreta referencia del estado de las facultades visual y auditiva y a la aptitud manual y locomotriz; no obstante, el Instituto podrá decretar el reconocimiento directo en los casos que estime procedentes.

f) Carecer de antecedentes penales, según certificación del Registro Central del Ramo.

g) Acreditar las condiciones que exige el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, en el caso de que optara por acogerse a los turnos establecidos por ésta, justificando, mediante declaración jurada, no haber hecho uso de este derecho, con obtención de plaza al efecto, en ningún caso.

5.ª Los Secretarios de tercera categoría que soliciten su ingreso en la Escuela Nacional harán constar en su instancia, que presentarán dentro del mismo plazo establecido para los opositores, el número con que figuren en el Escalafón del Cuerpo y el tiempo de servicios prestados; acompañarán el título de Bachiller, Maestro o graduado en Institutos laborales o certificación académica de estudios completos que acrediten la condición exigida. La constitución del depósito para la obtención del título habrá de justificarse antes de ser formalizada la matrícula para el primer curso, aportando también certificación negativa de antecedentes penales y otra de depuración, sin nota desfavorable, en la carrera del aspirante.

6.ª Al presentar la instancia y los documentos se abonarán 100 pesetas en concepto de derechos de admisión a la oposición o al concurso, suma que solamente podrá ser devuelta a quienes, siempre que hubieran presentado la documentación completa, no fuesen admitidos en la convocatoria, y se entregarán dos fotografías, tamaño carnet, a cuyo dorso

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de junio de 1956 rectificando la Orden ministerial de 19 de febrero de 1956 que establecía la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de marzo del Orden del Departamento de 19 de febrero de 1956, por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional, se deslizó un error material en el apartado primero de dicha disposición, cuya redacción es la que sigue:

1.º Los Profesores de Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional, titulares, especiales y Maestros de Taller que, designados por Orden ministerial, pasen posteriormente, en virtud de concurso, a desempeñar plazas distintas a las de su

figurarán reseñados los dos apellidos y nombre del aspirante.

7.^a Para el examen de los expedientes se constituirá oportunamente una Comisión, que resolverá sobre la admisión de los aspirantes y formará la realización de los admitidos, la cual será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y constará la indicación, en su caso, de cupo restringido en que se los incluya. Los acuerdos de la Comisión serán inapelables.

8.^a Los aspirantes admitidos comparecerán el día 10 de enero de 1957, a las once de la mañana, en el domicilio social del Instituto, donde, constituido el Tribunal, se procederá al sorteo público que determinará el orden de actuación de los opositores.

9.^a Los ejercicios de la oposición serán tres:

El primero constará de dos partes practicadas en unidad de acto, con calificación única, que consistirán:

Primera.—En la formación, durante el tiempo máximo de una hora y treinta minutos, de un estado comparativo de sumas y fiestas y resolución de un problema de Aritmética en relación con los pertinentes enunciados del cuestionario de la segunda parte de este mismo ejercicio.

Segunda.—En desarrollar por escrito, en dos horas como máximo, un tema de Aritmética mercantil y Contabilidad general, sacado a la suerte en el acto del examen entre los del cuestionario que se inserta a este efecto y acompaña a esta convocatoria.

El segundo ejercicio consistirá:

En desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo, un tema general, que no será extraño a las materias del cuestionario para el tercer ejercicio, pero que no se ajustará a epígrafes determinados, sino que implicará una visión de conjunto de cuestiones fundamentales tendente a apreciar la capacidad de síntesis del opositor, sus cualidades de redacción y sus conocimientos conexos. A tal fin, el Tribunal formará, al comienzo de cada sesión, un índice de temas, y entre ellos se extraerá el que haya de ser objeto de desarrollo.

El tercer ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, en media hora como máximo, tres temas extraídos a la suerte en el acto del examen; uno de cada parte del cuestionario redactado al efecto y que se inserta a continuación de la presente convocatoria.

Los dos primeros ejercicios serán calificados con la puntuación de 0 a 15. En el tercero, cada tema se puntuará de 0 a 5. Para aprobar cualquier ejercicio el opositor habrá de obtener una mínima de 7.50 puntos.

La puntuación del Tribunal será la media aritmética de los puntos que otorgaran los miembros calificadores.

11 Los opositores que, sumadas las puntuaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios alcancen la suma de puntos que les sitúe dentro del número de plazas, podrán optar a un cuarto ejercicio, de carácter voluntario, consistente en la traducción de idiomas cuyo conocimiento se alegue. A estos efectos deberán consignar la petición precisa y exclusivamente en la solicitud de la oposición.

Por cada idioma alegado, la aptitud en la traducción directa determinará la acumulación, entre los aprobados que puedan cubrir plaza, de un punto como máximo en la calificación general de puntuaciones, y de dos puntos, también como máximo, la traducción inversa.

El orden definitivo de los opositores estará determinado por la suma de puntos obtenidos en los cuatro ejercicios y constará en la lista que será formulada por el Tribunal o Tribunales a la Dirección del Instituto. Los aspirantes que

no obstante haber aprobado los diversos ejercicios no obtuvieran la puntuación necesaria para ser clasificados dentro de número de plazas se considerarán desaprobadados a efectos de la oposición y no podrán alegar ningún derecho actual ni expectante.

12. Los ejercicios se practicarán en único llamamiento. Solamente en casos de excepción y por motivos justificados a juicio del Tribunal, podrá éste examinar fuera de dicho llamamiento al opositor que lo solicitare antes de ser llamado en el turno único, pero en ningún caso podrá concederse otra prórroga.

13. Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes, hasta un máximo de treinta, se declare ingresados en la Escuela, la Dirección del Instituto se ajustará a las puntuaciones definitivas conjugándolas con la reserva de cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, y resolviéndose los empates a tenor del artículo quinto de la propia Ley en los turnos reservados, y ateniéndose a la mayor edad en los restantes.

14. Los ingresados que hubieran tenido actuación relevante en la oposición y acreditasen escasez de recursos económicos, disfrutarán de matrícula gratuita y se les acumulará, con carácter de Beca, el beneficio correspondiente siempre con sujeción a las condiciones y dentro de los límites que señala el artículo 40 del Reglamento del Instituto.

15. Es propósito de la Comisión permanente de este Instituto establecer un período de prácticas mediante la incorporación de los aspirantes aprobados en los cursos a Oficinas de Secretaría de Ayuntamientos, en las que se permanecerá durante cuatro meses, siendo necesario obtener para la presentación al último ejercicio práctico un certificado de asiduidad y eficiencia durante dicho período de adscripción.

16. Los cuestionarios para el primer y tercer ejercicios de la oposición han sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación y se insertan seguidamente. Madrid, 3 de julio de 1956.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

CUESTIONARIO DE LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER EJERCICIO

ARITMÉTICA MERCANTIL Y CONTABILIDAD GENERAL

1. Operaciones con números enteros Contabilidad y Teneduría de libros; sistemas y métodos de Contabilidad.

2. Operaciones con fracciones ordinarias.—Fundamentos de la Partida doble; terminología contable.

3. Operaciones con fracciones decimales.—Libros de Contabilidad; su concepto y clasificación; disposiciones legales sobre los mismos; su fuerza probatoria.

4. Divisibilidad.—Libro de Inventarios y Balances; su contenido. Inventario su concepto, clasificación y estructura; valoración de los elementos del activo y pasivo.

5. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Libros Diario y Mayor; su concepto y estructura; redacción de asientos y corrección de errores.

6. Operaciones con números concretos; sistema métrico decimal.—Clasificación general de las cuentas. Cuentas de Capital.

7. Sistema monetario español y generalidades sobre sistemas extranjeros; reducción de monedas de un país a otro. Cuentas personales: clientes, proveedores, cuentas corrientes.

8. Razones y proporciones; media aritmética y media geométrica; porcentajes y tantos.—Cuentas de valores inmovilizados; bienes inmuebles, muebles y semovientes.

9. Regla de tres simple y compuesta.—

Cuentas de Mercaderías Compras y Ventas.

10. Operaciones con fondos públicos. Cuentas de Efectos activos y pasivos. Caja y Valores mobiliarios.

11. Repartimientos proporcionales.—Cuentas de gastos y de resultados; estudio especial de las de Pérdidas y Ganancias y Gastos generales.

12. Interés simple.—Balances de comprobación; su concepto y clasificación.—Rectificación de errores; métodos utilizados, con especial mención del complemento a cero y números negativos.

13. Descuento simple.—Regularización de cuentas; inventarios extracontables, cuadro demostrativo de resultados y asientos de regularización.

14. Reglas de aligación y de conjunto. Balance general; su concepto, requisitos y estructura. Examen de balances.

15. Áreas, volúmenes y densidades.—Asientos de cierre y reapertura en la contabilidad del comerciante individual.

CUESTIONARIO DEL TERCER EJERCICIO

DERECHO POLÍTICO Y DERECHO ADMINISTRATIVO

1. El Derecho; su concepto.—Derecho público y Derecho privado.—Derecho político y Derecho constitucional.

2. Formas históricas de organización política.—El Estado moderno; caracteres específicos.

3. Fines y elementos del Estado.—El Poder.—División de poderes y división de funciones.

4. Las formas del Estado.—Las formas de gobierno.—Las formas de relación de Poderes.

5. La representación política.—El sufragio y sus clases.

6. La Constitución. Clasificación de las Constituciones.—La evolución constitucional en España.

7. Síntesis de la organización política española vigente.

8. El Fuero de los españoles.—El Fuero del Trabajo.—La organización sindical.

9. Las relaciones del Estado con la Iglesia.—Los Concordatos. Idea del Concordato español vigente.

10. La Política y la Administración.—El Derecho administrativo.

11. El régimen administrativo y la personalidad de la Administración. Organismos.—Potestades administrativas.

12. Los actos administrativos; concepto; clases; eficacia jurídica, revocación y suspensión.—El silencio de la Administración.

13. Los medios personales de la Administración; diversos modos jurídicos de adscripción.—El funcionario; Estatuto de funcionarios.

14. Organización administrativa; sus principios. Centralización y descentralización. Descentralización territorial y descentralización por servicios.

15. El Consejo de Ministros como órgano administrativo. Organización ministerial.—Los Delegados de la Administración Central.

16. La Administración consultiva. Especial examen del Consejo de Estado.

17. La Administración local española. Organización provincial. Regímenes especiales.—Organización municipal.—Municipalidades y Agrupaciones.

18. El Instituto de Estudios de Administración Local. Instituciones análogas en el extranjero.

19. Teoría del servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos. Estatización, provincialización y municipalización de servicios.

20. Las Obras públicas; su concepto. Naturaleza de la concesión administrativa.

21. Los contratos administrativos: su naturaleza. Sujeto, objeto, forma, efectos y rescisión de estos contratos.

22. El dominio público.—Limitaciones de la propiedad privada. Servidumbres administrativas. Expropiación forzosa. Fundamento, doctrina y legislación española.

23. Idea de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, de 12 de mayo de 1956.

24. Las garantías de los derechos e intereses de los particulares ante la Administración.—Procedimiento administrativo.—Sistema de recursos.—El recurso de agravios.

25. Lo contencioso-administrativo.—Jurisdicción y procedimiento contencioso-administrativo en España.

26. La responsabilidad de la Administración y de sus funcionarios.—Doctrina y legislación española.

27. Aspectos de la actividad administrativa.—Las funciones administrativas respecto de las personas y de la propiedad.—El orden público.

28. Sanidad y Beneficencia: su actual organización en España.

29. Tutela y fomento de la vida económica.—Funciones administrativas, relativas a la industria y al comercio. El comercio exterior.

30. Agricultura y ganadería; Montes; Caza y Pesca.

31. Las aguas públicas.—Las minas.

32. Comunicaciones y transportes terrestres, marítimos y aéreos.—Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos. La Radiodifusión.

33. La Administración española ante la vida internacional. Organización diplomática. Defensa nacional.—Administración colonial.

34. La Administración y la vida laboral. Contrato de trabajo. Reglamentaciones. Asociaciones profesionales y organización sindical.—La seguridad social.

35. La educación nacional en España. La enseñanza en sus diversos grados.—Policía de moralidad.

OTRAS RAMAS DEL DERECHO

1. El Derecho civil, su concepto.—Fuentes del Derecho civil español.—El Código civil vigente.—Las legislaciones forales.

2. La Ley: su concepto y clases.—La aplicación de las Leyes en el tiempo y en el espacio.

3. Personas físicas y personas jurídicas.—La capacidad jurídica, sus modificaciones y extinción. Ausencia. Nacionalidad y extranjería. Vecindad.

4. El hecho, el acto y el negocio jurídico.—La voluntad y sus manifestaciones.—Doctrina de la representación.—El silencio.—Ejercicio de los derechos: forma y límite del mismo.

5. El matrimonio. El matrimonio canónico. El matrimonio civil.

6. Los hijos: sus clases.—La patria potestad.—Emancipación.—La adopción. La tutela.

7. Los bienes: clasificación.—El derecho de propiedad.—La posesión.—Propiedades especiales e incorporales.

8. Usufructo, uso y habitación.—Servidumbres.—Censos.

9. La sucesión: sus clases.—El testamento.—Legítima y mejora.—El derecho de representación.—La sucesión contractual.

10. Organización económica de la sociedad conyugal en el Derecho español.

11. El contrato: su naturaleza, clases y requisitos.—El consentimiento y sus vicios.—Objeto causa, forma e interpretación de los contratos.—Resolución y rescisión.—Ineficacia.

12. El contrato de compraventa.—De rechos de tanteo y retracto.—Cesión, permuta y donación.

13. El contrato de arrendamiento.—

Preario y mutuo.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Arrendamientos de servicios.

14. Contrato de mandato.—Contrato de sociedad civil.—Contrato de depósito. Fianza, prenda, hipoteca y anticresis.

15. Cuasi contratos.—Su concepto histórico y actual.—Especies.—El pago o cobro indebido y la gestión de asuntos ajenos sin mandato.—El enriquecimiento sin causa.—Obligaciones de culpa o negligencia.

16. Derecho hipotecario.—El Registro de la Propiedad.

17. Instrumentos públicos.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales.

18. Derecho mercantil.—El comerciante y sus auxiliares.—Las Sociedades mercantiles.—Idea de la nueva Ley de Sociedades Anónimas.—El Registro mercantil.

19. Principales contratos de naturaleza mercantil.—Títulos de crédito.

20. El comercio marítimo y aéreo.

21. Suspensiones de pago y quiebras.

22. Jurisdicción.—La organización jurisdiccional española.—Jurisdicciones especiales.

23. Especial estudio de la organización de la Justicia municipal.

24. El procedimiento civil.—Distintas clases de juicios.—El acto de conciliación.

25. Los juicios de mayor cuantía, sumarios, ejecutivos y de desahucio.

26. Recursos de apelación.—Recursos de casación.

27. Los interdictos.—La jurisdicción voluntaria.

28. La sentencia.—Ejecución de sentencias.

29. El proceso penal.—La denuncia y la querrela.

30. El sumario.—El juicio oral.—Juicio de faltas.

31. El Derecho penal.—Delitos y faltas.

32. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio del cargo.

33. La responsabilidad criminal.—Circunstancias modificativas de la misma.—Autores, cómplices y encubridores.

34. Las penas: sus clases y efectos.—Régimen penitenciario español.—Rehabilitación.

ECONOMÍA Y HACIENDA

1. Lo político y lo económico.—Economía política y Política económica.—La actividad económica: sus elementos.

2. Las necesidades económicas y los regímenes sociales.—El liberalismo.—El nacionalismo económico.—El socialismo.—El comunismo.

3. Factores de la producción: su combinación.—La población.—La renta de la tierra.

4. El mercado: Oferta y demanda.—La formación de los precios.—La libre competencia.—El Monopolio.

5. Concepto del valor.—El marginalismo.—El dinero y los precios.

6. Crisis y ciclos económicos.—La Empresa: beneficio y riesgo.

7. El capital.—El interés.—El trabajo y los sistemas de retribución.

8. Comercio internacional.—El cambio extranjero.—La balanza comercial.

9. La Ciencia de la Hacienda: su concepto y autonomía; sus relaciones con la Ciencia económica en general; Ciencias afines.—Leyes económicas y Leyes financieras.

10. La actividad financiera: teorías sobre la misma.—Sujetos de la actividad financiera.—Necesidades e intereses individuales, colectivos y públicos.

11. Los gastos públicos: su naturaleza. Análisis de sus categorías. Aumento real y aparente de los gastos públicos.—Límites del gasto público.

12. Los planes de inversiones públicas. Las inversiones locales. Integración de los planes inferiores en el general.—

El presupuesto: concepto, significado y valor jurídico.—Clases de presupuestos.

13. Los ingresos públicos: sus clases. La divisibilidad e indivisibilidad de los gastos públicos en relación con los ingresos.—Repercusión de las diversas clases de ingresos públicos en la vida económica.

14. Los ingresos de economía privada.—La propiedad territorial de las Entidades públicas: forma de explotación. La propiedad mobiliaria.

15. Las empresas públicas: teoría del precio (precios privados, cuasiprivados, públicos y políticos).—Empresas públicas en particular: comunicaciones, transportes, industrias, establecimientos comerciales.

16. Los ingresos de Economía pública. Sus clases: análisis comparativo de las mismas; su paralelismo y sus diferencias.

17. Las tasas: concepto y naturaleza. Clasificación y forma de las tasas.

18. Las contribuciones especiales: concepto y naturaleza. Fundamento de las contribuciones especiales. Su utilización por las Entidades públicas, singularmente por las territoriales.

19. El impuesto: su concepto y naturaleza. Fundamento y justificación del impuesto.—La soberanía tributaria. Potestad impositiva del Estado. de las Entidades territoriales y de los Entes institucionales.

20. Notas características del impuesto frente a los demás ingresos de economía pública. Los impuestos especiales o con afectación. Los fines del impuesto: fines extrafinancieros.

21. Terminología tributaria.—Conceptos fundamentales en la teoría general del impuesto.

22. Los efectos del impuesto. Especial estudio de los efectos económicos. Repercusión.

23. Clasificación sistemática de los impuestos. Diferencias terminológicas entre la clasificación doctrinal y la clasificación de los impuestos en el Derecho positivo español.

24. El problema de los sistemas impositivos ¿Impuesto único o variedad de impuestos? La coordinación del sistema impositivo estatal con el local.

25. Síntesis del sistema tributario español.

26. Notas más señaladas de los principales sistemas tributarios extranjeros.

27. Los recursos extraordinarios. Impuestos extraordinarios y Deuda pública: sus puntos de contacto y sus diferencias. Fundamento y justificación de la Deuda pública.

28. Clases de Deuda pública.—Emisión, conversión y amortización de la Deuda pública.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción del Cementerio Municipal de Deifontes (Granada)», ejecutadas por don Celestino Morales Martín, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 28 de junio de 1956.—El Director general, José Macián.